

21/03/2025 13:57:30 PM

Acuse de recibo de solicitud de información pública

Fecha de impresión del acuse:	21/03/2025
No. de Folio:	251263600000225
Nombre del solicitante:	
Nombre del representante:	
Sujeto obligado:	AY00902-Sistema DIF Elota
Tipo de solicitud:	Información pública
Medio para recibir notificaciones:	Correo electrónico
Formato accesible y/o preferencia de accesibilidad:	
Correo electrónico:	
Medio/Modalidad de entrega:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Datos de la solicitud

Información solicitada:	Buenas tardes, solicito el numero de demandas por violencia de genero en los últimos 5 años y una comparativa de los casos en zonas rurales y zonas urbanas
Datos adicionales:	v

Fecha de inicio del trámite

Para efectos del cómputo del plazo que establece el artículo 136 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, su solicitud de información, será atendida a partir del siguiente día hábil.

Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente.

Plazos de la solicitud (días hábiles)

Respuesta a su solicitud:	10	04/04/2025
Requerimiento de aclaración a la solicitud:	3	26/03/2025
Respuesta si se requiere prórroga:	15	11/04/2025

Plazos

Los plazos fijados en el presente acuse, están supeditados a posibles cambios, por modificación del calendario oficial, por casos fortuitos o de causa justificada. Las modificaciones se harán oficiales por el medio correspondiente.

De manera excepcional, el plazo de respuesta de 10 días hábiles podrá ampliarse hasta por 5 días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado al que dirigió su solicitud, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarla, antes de su vencimiento.

Observaciones

Las notificaciones y resoluciones que se generen en atención a su solicitud, se pondrán a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, salvo que se señale un medio distinto para tal efecto.

El seguimiento podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en el presente acuse, en la página de internet con la siguiente dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx

En caso que se le requiera de más datos para tramitar su solicitud, deberá atender lo solicitado en los plazos que le sean fijados; en caso contrario, su solicitud se tendrá por no presentada, en los términos del artículo 132 párrafos segundo y tercero, de la LTAIPES.

21/03/2025 13:57:30 PM

Acuse de recibo de solicitud de información pública

El horario registrado en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia es de la Ciudad de México, por lo que para efectos de los procesos correspondientes al Estado de Sinaloa, que cuenta con horario del Pacífico, se considerará una hora menos al plasmado en el presente acuse.

Recurso de revisión

De existir una inconformidad en contra de la respuesta que dicte el sujeto obligado en la atención de su solicitud, esta podrá ser impugnada vía recurso de revisión, dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles al que se recibió la respuesta, en los términos del artículo 170 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Asimismo, cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley, la solicitud se entenderá negada, pudiendo ser impugnada dicha negativa en la forma y términos que al efecto fueron señalados con antelación, a partir del día hábil siguiente al que debió responder el sujeto obligado.

ELIMINADO: Dos renglones que incluyen nombre y correo electrónico del solicitante de la información. Fundamento Legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales, Trigesimo Octavo fracción I, Quincuagesimo Segundo párrafo segundo, Quincuagesimo Tercero, Quincuagesimo Noveno, Sexagesimo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones Públicas.

Comité de Transparencia

Número de Expediente: DIF/ELO/CT/003/2025.

Solicitud: 251263600000125 y
251263600000225.

La Cruz Elota, Sinaloa; a **04 de Abril de dos mil veinticinco**.

Analizamos el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la declaración de clasificación a los elementos informativos, contenidos en la solicitud con número de folio **251263600000125 y 251263600000225** propuesta por la LIC. T.S. RAQUEL SANCHEZ CARRILLO, Titular de LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA de este Sistema DIF Elota, mediante oficio con clave alfanumérica de identificación **UT/DIF/002/2025**, este Comité de Transparencia del citado Sistema DIF Elota, integrado por los CC. LIC. SERGIO JAVIER DÍAZ VILLANUEVA, en su carácter de Presidente, LIC. BLANCA ESTHELA GARCÍA LOYA, Secretaria Técnica y LIC. PSIC. ROSANGELA DELGADO GAXIOLA, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.- El expediente de referencia, fue presentada el día **01 de Abril de dos mil veinticinco**, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, en la que textualmente se describa la siguiente pretensión informativa:

Por medio del presente la Unidad de Transparencia, solicita **someter a consideración al Comité de Transparencia** la clasificación parcial de la información del **documento de acuse de la solicitud 251263600000125 y 251263600000225**, recibida a través del **Sistema de SISAI-PNT** durante el primer trimestre de 2025 que dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en el capítulo II, fracción XII, del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

2.- Atendiendo a la petición contenida en el oficio con clave alfanumérica de identificación **UT/DIF/002/2025** de fecha **01 de Abril de 2025**, en el que se somete a consideración de este órgano colegiado, la clasificación parcial de la información objeto de la solicitud folio **251263600000125 y 251263600000225**, en apego a lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

3.- Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 61, 66, fracción II, en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO: Analizados los argumentos efectuados por la Titular de Unidad de Transparencia de este Sistema DIF Elota, mediante oficio **UT/DIF/002/2025** de fecha **01 de Abril de 2025**, este Comité considera procedente la clasificación parcial de la solicitud de información folio **251263600000125 y 251263600000225**, al sustentar su determinación en las consideraciones siguientes:

" [...]

"Analizando el objeto de las solicitudes, esta dirección a mi cargo comunico que las solicitudes recibidas durante el primer trimestre, contienen datos de carácter personal como lo es, nombre y correo electrónico del solicitante, y en ese sentido, se trata de información confidencial de conformidad con lo previsto en el Artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el Artículo 4, fracción XI, inciso a), i), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y por esa razón, es información no susceptible de publicidad por corresponder a datos que pertenecen necesariamente a una persona física, identificada o identificable, y solo a los titulares de dichos datos les concierne, en tanto que la Ley de la materia no les otorga a dicho datos un valor público.

De confirmarse lo peticionado, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXVI, y 160 del mismo ordenamiento legal citado en primera instancia, se me autorice proporcionar versión pública de la documentación objeto de las solicitudes, en las cuales se eliminara solo los datos que corresponden a personas físicas identificadas o identificables, el cual permitirá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el capítulo II, fracción XII, del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa"

*En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, analice, y en su caso, confirme la **Clasificación Parcial de la Información** contenida en las **solicitudes folio 251263600000125 y 251263600000225**, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. [...]"*

SEGUNDO: En este orden de ideas la clasificación de la información se considera procedente en razón de que, como lo señala la Titular de la Unidad de Transparencia, en la solicitud folio **251263600000125 y 251263600000225**, fuente de información que se proporcionara en el cumplimiento de la obligaciones comunes, se encuentran datos que conciernen a personas físicas, identificadas o identificables, como lo es nombre y correo electrónico del solicitante; y en ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en los Artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el Artículo 4, fracción XI, inciso a) y i), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, es información confidencial por ser datos personales, concernientes a personas físicas, no estando sujeta a temporalidad alguna para su publicidad.

TERCERO: En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y tomando en consideración los fundamentos y motivos propuestos por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sistema DIF Elota, se procede **a confirmar por unanimidad** la clasificación parcial de la información objeto de la solicitud folio **251263600000125 y 251263600000225**.

IV. RESUELVE

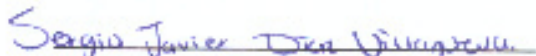
De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia del Sistema DIF Elota, se resuelve:

UNICO Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de la información objeto de la solicitud folio **251263600000125 y 251263600000225**, según lo precisado en los puntos primero y segundo de Consideración y Fundamentos de esta resolución, autorizando la entrega en versión publica de la información correspondiente.

NOTIFÍQUESE a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Elota, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Elota, en sesión ordinaria **número 02 de fecha 04 de Abril de 2025**, por unanimidad de voto de sus integrantes **CC. Lic. Sergio Javier Díaz Villanueva**, en su calidad de Presidente, **Lic. Blanca Esthela García Loya**, Secretaria Técnica y la **Lic. Psic. Rosangela Delgado Gaxiola**, Vocal, de conformidad con los artículos 65 y 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Comité de Transparencia


LIC. SERGIO JAVIER DIAZ VILLANUEVA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. BLANCA ESTHELA GARCÍA LOYA
SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. PSIC. ROSANGELA DELGADO GAXIOLA
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA